



Expediente: **051970414111**
Radicado: **RE-02069-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/06/2024** Hora: **13:53:24** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0404 del 10 de noviembre de 2016** se renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con el NIT: **32.345.107-8**, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.107**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, ubicada en el predio identificado con el FMI: **018-111587**, coordenada geográfica **X: 885.116 Y: 1157.793** y **Z: 1077**, vereda La Esperanza del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Resolución N° **RE-02632 del 14 de julio de 2022** se **REQUIRIÓ** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, a través de su Representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** los informes de caracterización de manera que cumpla con los



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación (www.cornare.gov.co), en el enlace VENTANILLA INTEGRAL — TRAMITES AMBIENTALES - FORMATOS TRÁMITES AMBIENTALES - TÉRMINOS DE REFERENCIA - PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-18413-2023 del 14 de noviembre de 2023**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, a través de su representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.107**, presenta ante Cornare la caracterización de las aguas residuales, la cual fue acogida por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-00021-2024 del 02 de enero del 2024**.

Que dentro de la Resolución N° **RE-00021-2024 del 02 de enero del 2024**, se le recordó a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO** representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, que debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **134-0404 del 10 de noviembre de 2016**, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-03343-2024 del 27 de febrero del 2024**, se presenta una información relacionada con el informe de Hidrocarburos de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-09489-2024 del 11 de junio del 2024**, se anexan los certificados de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos.

Que la información presentada a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-03343-2024 del 27 de febrero del 2024** y **CE-09489-2024 del 11 de junio del 2024**, fue evaluada por parte de personal técnico de la Corporación, generándose informe técnico con radicado N° **IT-03408-2024 del 11 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. **OBSERVACIONES:**

25.1. **Información General de la actividad:**

- 25.1.1. *La Estación de Servicios La Mañosa, ofrece los servicios de venta de combustible, líquidos, lubricantes, gas natural, además cuenta con dos (2) surtidores y una isla.*
- 25.1.2. *Las aguas generadas dentro del establecimiento de comercio son de uso doméstico, las cuales son generadas por los servicios sanitarios de la cafetería, baños públicos y la vivienda.*
- 25.1.3. *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa, está conformado por una trampa grasas, un tanque*

séptico con tres (3) compartimientos y filtro FAFA; el efluente es descargado al campo de infiltración.

25.1.4. La fuente de abastecimiento para el consumo doméstico es tomada por el Acueducto de la vereda San Lorenzo.

25.1.5. La Estación de Servicios La Mañosa, no genera aguas residuales no domésticas, toda vez que la trampa grasas instalada en el establecimiento de comercio, se encuentra clausurada, funcionando actualmente como un tanque de almacenamiento de residuos líquidos, los cuales son dispuestos con un gestor externo ambientalmente certificado, incluyendo los demás residuos producidos en el proceso, como sedimentos. Dicha propuesta fue aprobada en la **Resolución No. 134-0087 del 23 de abril del 2020**.

25.2. A continuación, se evalúa información entregada por el usuario mediante la correspondencia externa **No. CE-03343-2024 del 27 de febrero del 2024**, en la cual se presenta un informe del plan anual de contingencia de hidrocarburos de la Estación de Servicios La Mañosa.

25.2.1. Dentro del documento se describen las actividades realizadas como seguimiento al Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, dentro del cual manifiestan 2 simulacros realizados para la prevención, preparación y respuesta a la emergencia, además, sobre el almacenamiento de los hidrocarburos y derivados, el usuario anexo los informes de los simulacros.

25.2.2. Adicionalmente, dentro del informe manifiestan que no se presentaron emergencias o contingencias relacionadas con el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos.

25.2.3. Se anexaron los certificados de asistencia a la capacitación del personal de la Estación de Servicios, relacionado con la atención y/o manejo de emergencias originadas por el manejo y almacenamiento de combustibles y derivados (ver imágenes 1, 2 y 3).

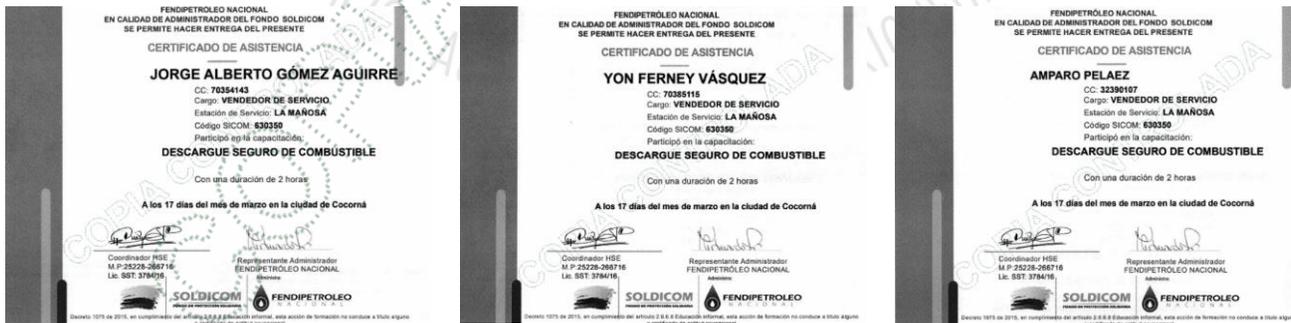


Imagen 1, 2 y 3. Certificado de asistencia a la capacitación del personal de la Estación de Servicio La Mañosa. Tomado de la CE-03343-2024 del 27 de febrero del 2024

25.3. A continuación, se procedió a verificar la correspondencia externa entregada por el usuario mediante la **correspondencia externa No. CE-09489-2024 del 11 de**

junio del 2024, en la cual se anexan los certificados de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, los cuales son manejados por la empresa **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**, cuyo Nit. 900.448.958-58. Los certificados inspeccionados se relacionan a continuación:

Certificados de Estación de servicio La Mañosa					
Fecha de recolección	Fecha del certificado	Cantidad	Tratamiento	Residuos	Disposición final
07-12-2023	27-12-2023	2 Kg	Bioremediación	SZF BIORR, Aguas hidrocarburadas	NA
07-12-2023	27-12-2023	2 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario
10/11/2023	29/11/2023	2.30 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario
10/11/2023	29/11/2023	1 Kg	Bioremediación	SZF BIORR, Aguas hidrocarburadas	NA
13/10/2023	27/10/2023	2 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario
13/10/2023	27/10/2023	2.5 Kg	Bioremediación	SZF BIORR, Aguas hidrocarburadas	NA
08/09/2023	29/09/2023	1.5 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario
08/09/2023	29/09/2023	3.5 Kg	Bioremediación	SZF BIORR, Aguas hidrocarburadas	NA
14/07/2023	28/07/2023	2 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario
19/05/2023	29/05/2023	2 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario
30/03/2023	27/04/2023	4 Kg	Bioremediación	SZF BIORR, Aguas hidrocarburadas	NA
30/03/2023	27/04/2023	0.5 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con	Relleno sanitario

				SP	
10/02/2023	28/02/2023	4.5 Kg	Bioremediación	SZF BIORR, Aguas hidrocarburadas	NA
14/01/2023	27/06/2023	2 Kg	Incineración	Incineración Empaques contaminado con SP	Relleno sanitario

25.4. **Otras situaciones encontradas en la visita** El día 09 de mayo del 2024, se realizó visita técnica de inspección ocular a la Estación de servicios La Mañosa, en la cual se realizó la revisión del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la trampa grasa con el fin de conocer el estado de estas, durante el recorrido se evidencia lo siguiente:

25.4.1. El sistema de trampa grasa de la estación de servicios, el cual funciona como tanque de almacenamiento, se encuentra en condiciones normales, no se aprecia colmatación de lodos y natas dentro de los líquidos hidrocarburados allí contenidos (ver fotos 1,2 y 3).



Fotos 1,2 y 3. Trampa grasa EDS La Mañosa. Fuente Cornare: 2024

25.4.2. El sitio de almacenamiento de los respel se encuentra señalizado y limpio, sin embargo, se sugiere que las canecas donde se disponen los residuos estén debidamente rotuladas (ver foto 4 y 5).



Foto 4 y 5. Almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL). Fuente Cornare: 2024

25.4.3. La unidad de pretratamiento (trampa grasa), los dos tanques de sedimentación de 2000L, y el tanque séptico de las aguas residuales domésticas, se observan en un estado normal, lo cual indica que el sistema se encuentra funcionando de manera adecuada (Ver fotos 6, 7, 8, 9 y 10).





Fotos 6, 7, 8, 9 y 10. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS La Mañosa. Fuente Cornare 2024

25.4.4. Al revisar la información que reposa en el expediente ambiental No. 051970414111, se apreció que mediante el **informe técnico No. IT-08782-2023 del 28 de diciembre del 2023**, se evaluó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el año 2023, el cual fue acogido a través de la **Resolución No. RE-00021-2024 del 02 de enero del 2024**.

25.4.5. En campo se sugirió a la usuaria que ajustara la caja de salida, toda vez que el tubo de descarga se encontraba a ras del suelo, sugerencia que fue acogida tal como se evidencia en las siguientes imágenes (ver foto 11 y 12).



Fotos 10 y 11. Caja de aforo del STARD de la EDS La Mañosa. Fuente: Cornare 2024

- 25.4.6. Dentro de la estación de servicios tiene establecidos dos puntos ecológicos los cuales cumplen con el código de colores establecidos en la Resolución No. 2184 de 2019, no obstante, es necesario que en el sitio de acopio no haya ingreso de aguas lluvias, toda vez que estos residuos deben permanecer secos (ver fotos 13 y 14).



Fotos 13 y 14. Punto ecológico de la EDS La Mañosa. Fuente Cornare 2024.

26. **CONCLUSIONES:**

- 26.1. La Estación de Servicios la Mañosa, cuenta con un permiso de vertimientos renovado por CORNARE, mediante la **Resolución 134-0404-2016 del 10 de noviembre del 2016**, por un tiempo de 10 años, contados a partir de su notificación el 16 de noviembre del mismo año.
- 26.2. La información presentada por el usuario mediante la Correspondencia externa No. **CE-03343-2024 del 27 de febrero del 2024**, contiene el seguimiento realizado de manera anual al plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos de la Estación de Servicios La Mañosa, dentro del cual anexaron los certificados de participación de los empleados del mencionado establecimiento.
- 26.3. El usuario también aportó los certificados de disposición final de los residuos peligrosos (RESPEL), los cuales son manejados por la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., cuyo Nit. 900.448.958-58, dichos certificados son del año 2023.
- 26.4. El sitio de almacenamiento de los RESPEL se encuentra señalizado y limpio, sin embargo, se sugiere que las canecas donde se dispone los residuos estén debidamente rotuladas.
- 26.5. Los puntos ecológicos con los que cuenta la EDS La Mañosa, cumplen con el código de colores establecidos en la Resolución No. 2184 de 2019, no obstante, es necesario que en el sitio de acopio no haya ingreso de aguas lluvias.

26.6. Se le realizaron las adecuaciones a la caja de aforo (salida) del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS La Mañosa.

26.7. A través del **informe técnico No. IT-08782-2023 del 28 de diciembre del 2024**, se evaluó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el año 2023, el cual fue acogido a través de la **Resolución No. RE-00021-2024 del 02 de enero del 2024**.

26.8. De acuerdo con la visita técnica y la información documental que reposa en el expediente ambiental No. 051970414111, La Estación de Servicios La Mañosa ha estado dando cumplimiento de manera apropiada a cada uno de las obligaciones solicitadas en el permiso de vertimientos renovado por CORNARE, mediante la **Resolución 134-0404-2016 del 10 de noviembre del 2016**

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas,

causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7. “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. del mencionado Decreto, establece: “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que el artículo 2.2.3.5.4. ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece: “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá

desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determino los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de evaluación de información N° **IT-03408-2024 del 11 de junio de 2024**, se procederá a acoger una información, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.107**, en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con el NIT: **32.345.107-8**, la cual fue presentada a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-03343-2024 del 27 de febrero del 2024** y **CE-09489-2024 del 11 de junio del 2024**, en cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución con radicado N° **134-0404 del 10 de noviembre de 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.107**, en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con el NIT: **32.345.107-8**, que el uso del permiso de vertimientos otorgado seguirá siendo supervisado por el equipo técnico de la Regional Bosques, conforme a lo establecido por ley, además le invitamos a continuar con el manejo responsable y adecuado de su actividad, reconociendo que su dedicación y esfuerzo son fundamentales para mantener un entorno ambientalmente sano.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.390.107**, en calidad de representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, identificada con el NIT: **32.345.107-8**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el Recurso en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970414111

Asunto: Resolución que Adopta Determinaciones.

Proyectó: Angy Paola Machado Mosquera

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Edith Tatiana Daza Giraldo

Fecha: 13/06/2024